



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2022-00540-00.

### **I.- FINALIDAD DEL AUTO:**

El Estrado Jurisdiccional debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del trayecto ritual, la que fue instaurada por el banco proponente, a través de su gestora adjetiva.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

De entrada, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que, si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instado y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que el ente implorante, mediante la citada mandataria, quien se halla investida de la potestad para el efecto, petitionó la finalización del cauce instrumental, sosteniendo que la suplicada sufragó la totalidad de la obligación, incluyendo los gastos procedimentales.

Esto, anotándose que se aceptará esa última aseveración, pese a que en el plenario de ninguna forma se habían tasado los citados guarismos, sino exclusivamente las agencias en derecho (apenas uno de los componentes que integran las citadas costas). Empero, considerándose que se trata de un derecho de crédito, cuya satisfacción está sometida a la voluntad de los involucrados, bien puede tenerse como solventado, en los términos expuestos en la actual ocasión, entendiéndose que se limitó a la cifra hasta ahora establecida, sin que se exija su cómputo definitivo, el que, por cierto, ante lo ocurrido, caería en el vacío.

Adicionalmente, se verifica que, sobre los gravámenes aquí dispuestos, de ningún modo se afectaron los aludidos remanentes; circunstancia que, acompañada de las previamente esbozadas, lleva a aceptar el instaurado finiquito.



### III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones antes compendiadas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**Primero.- DAR POR CULMINADO** el actual itinerario coactivo.

**Segundo.- LEVANTAR** las siguientes cautelas:

1). EI EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo respecto de la remuneración percibida por la rogada, en virtud de su vinculación con la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL UNIVERSITARIO DEL QUINDÍO SAN JUAN DE DIOS. **Sin lugar a librar oficios, en vista de que la aducida cautela jamás se consolidó.**

2). EI EMBARGO y SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 280-53228, de propiedad de la reclamada. **Emítase el comunicado de rigor** ante la competente autoridad de registro y los implicados<sup>1</sup>.

A la par de ello, **se informará a la sociedad depositaria sobre lo aquí dictaminado.** Esto, con miras a que, en los **10 días siguientes al recibimiento del pertinente soporte**, rinda las cuentas finales de su gestión y entregue el inmueble a la parte perseguida<sup>2</sup>.

**Tercero.-** En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 14 DE NOVIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.
--

<sup>1</sup>. [ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:ofiregisarmenia@supernotariado.gov.co); [documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co](mailto:documentosregistroarmenia@supernotariado.gov.co); [claudiaarango@asesorajuridica.com](mailto:claudiaarango@asesorajuridica.com); [claumarango@yahoo.es](mailto:claumarango@yahoo.es); y. [sami0973@hotmail.com](mailto:sami0973@hotmail.com).

<sup>2</sup>. [dany832@hotmail.com](mailto:dany832@hotmail.com)

**Firmado Por:**  
**Luis Carlos Villareal Rodriguez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4e834362c8e6a3ea207ba49c4397f4b4546a125b53f321fa147366ca676a29**

Documento generado en 09/11/2023 03:54:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**